

USO DE LAS TIC'S EN UN AMBIENTE SANO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TAMAULIPAS - INICIATIVA

OBJETIVO:

Establecer que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a las TIC's, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en un ambiente seguro, además de señalar que únicamente los adolescentes mayores de 12 años tendrán el derecho de hacer uso de redes sociales

SINOPSIS:

El Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 12, se cambia la denominación del capítulo vigésimo segundo y se reforma el artículo 69 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y Punto de Acuerdo por el que el Congreso del Tamaulipas acuerda presentar una iniciativa al Congreso de la Unión para adicionar una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se adiciona la fracción XX y se establece como derecho de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en un **ambiente seguro, Para ello, las autoridades del Estado de Tamaulipas establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Propone además adicionar la porción normativa: **"Las personas adolescentes mayores de doce años tienen derecho a acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o tutor, o quienes ejerzan la guardia y custodia de las y los menores de edad, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso, y tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, y de las tecnologías de la información, y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.**

FICHA TECNICA:

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por **Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.**

Las redes sociales digitales implementarán los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo. Los datos de registro en las redes sociales digitales serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los operadores de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

IMPACTO: Neutral

PROMOTOR(ES): [Dip. Loc. José Abdo Schekaiban Ongay \(PAN - Tamps\)](#)

FECHA DE PRESENTACION: 22/Oct/2025

TURNO: *Cámara de origen* - Estudios Legislativos Primera, Niñez, Adolescencia y Juventud

ESTATUS ACTUAL: Turnado a comisión

UNIDAD DE NEGOCIO: Total Play

COMENTARIOS:

-Cabe señalar que al ser una iniciativa del PAN no se advierte una posible aprobación en el corto o mediano plazo. Adicionalmente ningún legislador de su bancada se adhirió ni de otro partido.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

- *Documento original:* <https://enlace-legislativo.com/d/?idA=51655>